

Hay una igualdad que no agradaba todavía á la Iglesia en 1789, y que sin embargo consiente en todas partes en el siglo XIX. Era el primer orden del Estado, y no queria renunciar á esta posicion privilegiada. Se lee en sus reclamaciones: «El clero considera como una de las más importantes leyes fundamentales de la monarquía la distincion y la dependencia respectiva de los tres órdenes, ninguno de los cuales puede ser obligado por las deliberaciones de los otros dos, siendo requerido esencialmente el consentimiento de los tres órdenes para dar á un acta el carácter de ley nacional.» Prohibe expresamente á sus diputados «que consientan que se ataque á la antigua constitucion, que es deliberar por orden; les prohíbe tambien consentir en que se introduzca el modo de votar individualmente, el cual produciria insensiblemente la confusion de los rangos y de las condiciones» (1). La division por orden era una cuestion de poder. Pero precisamente por lo mismo que la nobleza y el alto clero tenían tanto interes en conservarla, el estado llano no podia aceptarla; esto hubiera sido declararse dependiente, súbdito de los órdenes privilegiados. Esta rivalidad de las diversas clases de la sociedad es como el veneno latente contenido en el movimiento de 1789; infectó y alteró las grandes verdades que la Francia habia proclamado. Detengámonos ante las primeras manifestaciones del espíritu nuevo: éstos fueron los mejores dias de la Revolucion.

## § II. Apreciacion de los derechos del hombre.

### I.

Los historiadores de la Revolucion se ocupan poco de la declaracion de los derechos y apenas analizan los debates de la Constituyente. Fueron largos y confusos. Un contemporáneo que asistió á ellos los menciona con desden. Escuchemos á Dumont de Ginebra, el colaborador de Mirabeau: «Recuerdo aquella discusion que duró semanas como una época de tedio mortal; vanas

(1) *Resumen de los cuadernos*, t. I, p. 115.

disputas de palabras, aparato metafísico, palabrería irresistible. La Asamblea se habia convertido en escuela de la Sorbona, y todos los aprendices de legislación hacian sus ensayos en aquellas puerilidades» (1). Es verdad que ninguno de los discursos pronunciados en el seno de la Constituyente revela la inmensa trascendencia de los principios que se ocupaba en formular. Sin embargo, se puede afirmar que tenía conciencia de ellos, al ménos intuitiva. Esto se ve en las *Memorias* de Bailly: «Si los derechos del hombre, dice, no hubieran sido olvidados ó desconocidos, no hubiera habido Revolucion; la primera obra de esta Revolucion debia ser, pues, *la declaracion de los derechos: es la toma de posesion de la libertad*, acto hecho por nosotros, para nosotros, pero que corresponde á la humanidad entera lo mismo que á nosotros» (2).

Después de esto, confesarémos sin dificultad que la Asamblea no comprendió la significacion providencial de los principios que proclamó; fueron necesarias las desgracias de la Francia y las decepciones amargas de la reaccion, para enseñar á los amigos de la libertad que estaban decidiéndose los destinos del porvenir en una discusion aparentemente filosófica. Ni aún las lecciones de la experiencia han bastado para abrirles los ojos. Comprendermos que los escritores interesados en la reaccion contra las ideas de 1789 hablen con desprecio de la declaracion de los derechos. M. de Barante la llama *una de las supersticiones revolucionarias* (3). No nota que lo que condena como una creencia supersticiosa es una religion. Apenas tenemos derecho para guardar rencor al par de Francia, cuando leemos la extraña apreciacion que hace M. Lamartine de la *declaracion* de la Asamblea constituyente. Esto era bueno, dice, para los americanos, *pueblo sin ascendientes, pero no tenía aplicacion ninguna á la Francia* (4). ¿Acaso por tener ascendientes no eran ya *hombres* los franceses? ¿Acaso la libertad y la igualdad dejan de ser derechos para los pueblos

(1) ESTÉBAN DUMONT, de Ginebra, *Recuerdos de Mirabeau y de las dos primeras asambleas*, p. 138.

(2) BAILLY, *Memorias*, t. II, p. 212 (*Coleccion de BERVILLE*).

(3) DE BARANTE, *Historia de la Convencion nacional*, t. VI, p. 161.

(4) LAMARTINE, *Los Constituyentes*, t. II, p. 255.

antiguos, ó quiere decir el historiador poeta que para ellos es inútil declararlos? ¡Inútil, cuando habian sido violados desde que existía la monarquía francesa! Verdad es que con la declaración de los derechos no se puede escribir una novela, pero también es verdad que la Asamblea nacional sentó los principios eternos que forman la base de la sociedad en todos los tiempos y en todos los lugares.

Tratábase de definir la libertad y la igualdad, y de consignar que estos derechos pertenecen al hombre como tal, independientemente de toda Constitución, de toda ley. El mundo antiguo, á pesar de sus repúblicas tan celebradas, no tenía idea alguna de los derechos del individuo. Por esto aquellas famosas repúblicas estaban fundadas en la esclavitud. Por esto uno de los grandes filósofos de la Grecia asimiló los esclavos á las máquinas. Los ciudadanos mismos no disfrutaban de ningun derecho como hombres, sino solamente como miembros del Estado; en cuanto salían fuera de los muros de su estrecha ciudad se quedaban sin derechos. Hasta en sus repúblicas no tenían ninguno de esos derechos que la Asamblea constituyente declaró naturales, inalienables: el ciudadano estaba dominado por el Estado, absorbido por él. Los primeros que dieron á la humanidad el sentimiento de la individualidad fueron los germanos. Pero la libertad que los pueblos del Norte fundaron en la Edad Media era una libertad aristocrática; solamente los barones feudales eran libres. Era necesario que la libertad llegase á ser la condicion general de los hombres, que todos los ciudadanos fuesen libres é iguales en derechos, no como miembros de un Estado, sino como hombres. Aun esto no era bastante. Era necesario que la libertad y la igualdad fuesen reconocidas como derechos naturales, es decir, que fuesen independientes de toda constitucion, de toda ley; el poder legislativo ó constituyente puede *declararlos*, como lo ha hecho la Asamblea nacional, no puede *decretarlos*; porque estos derechos no proceden de un poder humano, sino de Dios. En fin, eran necesarias garantías políticas para asegurar el disfrute de los derechos naturales: tal es el objeto de las constituciones y de las leyes.

## II.

¿Son éstos los principios consagrados por la Constituyente? Un escritor partidario de la libertad, M. Laboulaye, echa en cara á la Asamblea nacional el haber confundido la libertad con la soberanía del pueblo: órgano de aquella soberanía, dice, se ha atribuido el derecho de hacerlo todo; y la omnipotencia de una Asamblea y la libertad son incompatibles (1). Los constituyentes responderán por sí mismos á la acusacion que se les dirige. Sièyes nos dirá lo que entendía la Asamblea por libertad y por igualdad: «Es libre, dice, aquel que tiene la seguridad de no ser inquietado en el ejercicio de su propiedad personal y en el uso de su propiedad real. La propiedad de su persona es el primero de los derechos. De este derecho primitivo se deriva la propiedad de las *acciones* y del *trabajo*, porque el trabajo no es más que el uso útil de sus facultades. La propiedad de los objetos exteriores, ó la propiedad *real*, no es igualmente más que una consecuencia y como una extension de la propiedad personal. El aire que respiramos, el agua que bebemos, el fruto que comemos, se trasforman en nuestra propia sustancia. Así todo ciudadano tiene el derecho de ir, venir, pensar, hablar, escribir, imprimir, publicar, trabajar, producir, guardar, trasportar, cambiar y consumir.» ¿Cuáles son los límites de la libertad? «Los límites de la libertad individual, responde Sièyes, se encuentran únicamente allí donde empezaria á perjudicar á la libertad de otro. A la ley toca reconocer estos límites y señalarlos. Fuera de la ley todo es libre para todos, porque la union social no tiene únicamente por objeto la libertad de uno ó de varios individuos, sino la libertad de todos. Una sociedad en la cual un hombre fuese más ó menos libre que otro, estaria seguramente muy mal ordenada; dejaria de ser libre» (2).

Ya se ve lo que los constituyentes entendian por *igualdad*: «Dos hombres, dice Sièyes, siendo igualmente hombres, tienen en el

(1) LABOULAYE, *El Estado y sus límites*, p. 41.

(2) SIÈYES, *Preliminares de la Constitución* (Paris, 1789), p. 7.—IDEM, *Reconocimiento y exposicion de los derechos del hombre y del ciudadano*, p. 14-15.

mismo grado todos los derechos que se derivan de la naturaleza humana. Así, por ejemplo, todo hombre es propietario de su persona, ó no lo es ninguno. Todo hombre tiene el derecho de disponer de sus medios, ó no lo tiene nadie. Los medios individuales son inherentes á las necesidades individuales. El que tiene necesidades, debe, pues, disponer libremente de los medios. Existen, es verdad, grandes desigualdades de medios entre los hombres. La naturaleza hace á unos fuertes y á otros débiles; da á unos la inteligencia que á otros niega. De aquí se deduce que habrá entre ellos desigualdad de trabajo, desigualdad de producto, desigualdad de consumo; pero no se deduce que pueda haber desigualdad de derechos» (1). ¿Se concibe que con una definición tan clara haya quien acuse á los constituyentes, como lo ha hecho un historiador, de haber confundido la igualdad de derecho con la igualdad de hecho? ¿de haber caído en el socialismo y en el comunismo? (2). Vamos á ver que la censura que les dirige M. Laboulaye no tiene tampoco más fundamento.

Decir que se confunde la libertad con la soberanía del pueblo, es decir que el poder soberano es dueño de la libertad, que puede quitarla, como puede darla. ¿Es ésta la idea que se formaban los constituyentes de los derechos del hombre? Escuchemos á Sièyes: «El público se expresa mal cuando pide una ley para *conceder* ó autorizar la *libertad de la prensa*. Los ciudadanos no piensan, hablan, escriben ni publican sus pensamientos en virtud de una ley, sino en virtud de sus *derechos naturales*, derechos que los hombres han traído á la asociación, y para cuya conservación han establecido la ley misma y todos los medios públicos que la sirven. La imprenta no ha podido nacer más que en el estado social, es verdad; pero si el estado social, facilitando al hombre la invención de los instrumentos útiles, ensancha el uso de su libertad, no por eso puede este ó aquel uso ser considerado como un don de la ley. La ley no es más que una institución protectora formada por esta misma libertad, anterior á todo, y por la cual existe todo en el

(1) SIEYES, *Exposición de los derechos del hombre*, p. 11.

(2) SYBEL, *Geschichte der Revolutionszeit*, t. I, p. 37, 39.

orden social» (1). Si la ley no da la libertad, ¿cómo ha de poder quitarla?

De suerte que los derechos individuales están sobre la ley, y por consiguiente, sobre la soberanía. ¿Qué significa, pues, la censura de que para los constituyentes la libertad consistía en la soberanía? ¿Acaso creyó la Asamblea nacional que los Franceses iban á ser libres por el mero hecho de tener el derecho de depositar una papeleta en la urna electoral? Así se dice; pero esto es desconocer las intenciones de la Asamblea que votó la declaración de los derechos. Lo que hay de esencial para los que reconocen derechos naturales en el hombre, son estos derechos mismos; en cuanto á la constitución política de la sociedad, como dice Sièyes, «no tiene por objeto más que manifestar, extender y asegurar los derechos del hombre» (2). El ciudadano no es, pues, libre, porque ejerce una parte de la soberanía votando en las asambleas electorales; si es miembro del soberano, es para que tenga una garantía de que su libertad será respetada. En definitiva, la libertad individual es el fin, la constitución política es el medio. El medio, ciertamente, no puede absorber al fin. Acerca de este punto no hay más que una opinión entre los constituyentes: «La sociedad, dice Mirabeau, no se ha establecido para destruir nuestros derechos naturales, sino para darnos seguridad de su ejercicio» (3). «Léjos de disminuir la libertad individual, añade Sièyes, el estado social agranda y asegura su uso; separa una porción de obstáculos y de peligros, á los cuales estaba demasiado expuesta bajo la única garantía de una fuerza privada, y la confía á la custodia omnipotente de la asociación entera. Así, puesto que en el estado social crece el hombre en medios morales y físicos, es cierto que la libertad es más amplia y más completa en el orden social que puede serlo en el estado que se llama de *naturaleza*» (4).

¿Eran estas ideas patrimonio exclusivo de algunos teóricos po-

(1) SIEYES, *Informe sobre la libertad de la prensa*. (*Moniteur* del 22 de Enero de 1790.)

(2) IDEM, *Exposición de los derechos del hombre*, p. 9.

(3) *Discurso de MIRABEAU sobre la igualdad de las sucesiones en línea recta*. (*Moniteur* del 5 de Abril de 1791.)

(4) SIEYES, *Exposición de los derechos del hombre*, p. 13.

líticos como Sièyes? No; habian entrado en la conciencia pública, formaban la opinion de todos los que tomaban parte en los debates de la Asamblea nacional; y ¿quién no se interesaba en ellos en 1789? Desde el principio apareció un periódico que, por su inmensa publicidad, anunciaba el futuro poder de la prensa; la tirada de las *Revoluciones de París* era de cien mil ejemplares, lo cual representa por lo ménos un millon de lectores. Pues bien; los principios de los derechos del hombre, la verdadera nocion de la libertad, la distincion de la libertad individual y de las garantías destinadas á asegurarla, están allí demostradas por Loustalot con una precision, una lucidez notables: «La libertad política consiste en que la nacion haga por sí misma las leyes y no obedezca más que á las leyes que haya hecho, las cuales han de ser el resultado de la voluntad del mayor número de ciudadanos. Esta libertad depende de la Constitucion que hacen nuestros representantes en la Asamblea nacional.» Hé aquí en qué consiste la *soberanía popular*. ¿Se contenta con esta *libertad política* el periodista de la *Revolucion*? No; reclamá la *libertad civil*, y por esto entiende la libertad *individual*, que consiste «en que ningun particular pueda ser molestado en su persona ni en sus bienes por el poder ejecutivo y sus agentes, ministros y oficiales, ya civiles, ya municipales, ya militares.» Esta libertad depende «de la institucion de nuestros tribunales, de nuestros cuerpos militares y de nuestras municipalidades» (1).

Las mismas ideas encontramos en la *Historia de la Revolucion francesa por dos amigos de la libertad*, el órgano más fiel tal vez de los principios de 1789. En ella se lee que todo el pueblo desea verdaderamente ser libre. Y ¿qué entiende por ser libre? «Tener la propiedad de su persona, de sus acciones y de sus bienes bajo el imperio exclusivo de las leyes, lo cual constituye la *libertad civil*» (2). ¿Basta esta libertad? No: la nacion quiere además tener el derecho de tomar parte en la redaccion de las leyes por medio de representantes libremente elegidos, en proporcion del número y del interes de los representados. Hé aquí el ejercicio de la *sobe-*

(1) *La Revolucion de París*, 19 de Setiembre de 1789 (núm. 11, p. 2).

(2) *Historia de la Revolucion*, por dos amigos de la libertad, t. I, p. 71-73.

*ranta* que los hombres de 1789 confundian, según se dice, con la verdadera libertad. No es esta la opinion de *los dos amigos de la libertad*. Si reivindicán la libertad política, dicen, es porque ella solamente puede proteger eficazmente la libertad civil. Esta es la doctrina moderna de la libertad, que, como se ve, data de 1789.

Habia caracteres mucho más arrebatados que Loustalot. Sus aspiraciones, un poco desordenadas, encontraron un órgano en un jóven de talento chispeante, pero tan ligero, tan inconsiderado como brillante. Camilo Desmoulin es un tipo de la juventud francesa, tal como salió de las manos de Voltaire; un admirable buen sentido compensa en él la frivolidad de raza y de educacion. En 1789 lanzó un folleto con el nombre de *Francia libre*. ¿Qué entiende por *libertad*? Todo el mundo espera encontrar la licencia, y causa admiracion el encontrarse con la misma definicion que en el pacífico abate de Sièyes. Esto es tanto más notable cuanto que Camilo Desmoulin está imbuido en la literatura antigua; es un Griego, un Romano, pero no lo es más que en cuanto á la belleza de la forma; respecto de las ideas, es un discípulo de Voltaire. No hay para qué decir que el futuro republicano es partidario decidido de la soberanía del pueblo; sin embargo, plantea esta cuestion formidable: ¿no podría la voluntad general crear el despotismo? Precisamente este sofisma de la omnipotencia del pueblo fué el que extravió á la Francia y la arrojó en brazos de un déspota. El jóven escritor recordaba que en Roma el pueblo habia delegado su poder soberano en los Césares y habia recibido en cambio la servidumbre. ¿Qué piensa de esta doctrina? Oigámosle:

«Si por *ley Regia* se entiende la arbitrariedad, ciertamente semejante derecho no puede ser nunca constitucional. Quien dice *Constitucion* dice forma de gobierno fundado en derecho, y el gobierno despótico no puede estarlo. Es evidente que el soberano no puede tener más que el poder que corresponde á la sociedad, y la sociedad no ha podido darle un derecho que ella misma no tenía. El poder de enviar el cordon no puede tenerlo nunca el príncipe, ni el senado, ni el pueblo. La mayoría no puede nunca obligar á un ciudadano á dejarse estrangular sin forma de proceso. Hay que ceder á las masas, como hay que ceder á la pistola del bandido. Pero si el soberano emplea contra mí un poder arbitrario, no

siendo semejante poder más que el derecho del más fuerte, tendré tanto derecho como él á estrangularle con su cordon y escapar de él, si puedo. Semejante gobierno es una verdadera anarquía; porque despotismo, anarquía ó derecho del más fuerte, son sinónimos y llevan consigo la idea de la falta de leyes» (1).

Camilo Desmoulins rechaza con la misma firmeza las consecuencias que se quisieran sacar del principio de la soberanía popular para atacar la propiedad. Se ha acusado á la Revolucion de que va á parar al comunismo de 1848. No eran estas las ideas de 1789. «¡Cómo! exclama la nobleza, si agradase á la mayoría de la Francia tener una *ley agraria*, ¿habia de dejarse despojar el resto de la nacion? Un principio no puede ser verdadero cuando conduce á consecuencias falsas.» Escuchemos la respuesta que pone Desmoulins en boca de los municipios: «La posibilidad de una *ley agraria* no es, como creéis, una consecuencia del principio. La sociedad no tiene más que los derechos que le han dado los asociados. ¿No sería una cosa absurda pretender que los hombres, que no se reunen en sociedad sino para defenderse de los bandidos, hubieran dado el derecho de despojarlos? *No hay poder sin límites en la tierra ni en el cielo.* ¿No reconocemos todos que ni aún la Divinidad podria atormentar á un inocente? *Por encima de la voluntad general está el derecho natural.* El derecho de hacer una *ley agraria* no puede, pues, residir nunca en la mayoría» (2).

### III.

Camilo Desmoulins señalaba ya en 1789 los peligros que oculta el principio mal comprendido de la soberanía del pueblo, el despotismo de las mayorías, que fácilmente se convierte en despotismo de uno solo. Restablece la verdad diciendo que no hay poder ilimitado, que la nacion no tiene semejante poder, que, por consiguiente, una mayoría no puede tenerlo, ni tampoco un hombre que se llama representante de la nacion. Si estas máximas hubieran arraigado en la conciencia general, la Revolucion no se hubiera

(1) CAMILO DESMOULINS, *La Francia libre*, 1789.

(2) IDEM, *ibid.*, p. 10.

visto manchada con el régimen del terror, y la libertad no hubiera sido reemplazada por el despotismo militar. Pero ¿es cierto que los constituyentes mismos, despues de haber establecido con tanta claridad los derechos del hombre se olvidaron de ellos? Los católicos dirigen esta censura á la Asamblea nacional, y M. Laboulaye ha repetido más tarde que la Constituyente hizo mal en reglamentar la Iglesia, como habia demolido la monarquía. En otra parte hemos respondido á este cargo (1). La libertad es un derecho esencialmente individual, y así es tambien la libertad religiosa. Esta libertad del individuo la Asamblea constituyente la ha respetado siempre, aún en sus más violentos adversarios. La pretension de la Iglesia católica es muy diferente: reivindica tambien la libertad, pero la libertad en sus labios significa soberanía, dominacion, imperio. Es imposible que el Estado reconozca estas pretensiones, porque esto sería abdicar. No puede haber más que un soberano; si la Iglesia es soberana, no lo es la nacion; si la nacion lo es, la Iglesia no puede serlo. Desde que el papa Pío IX ha hecho una solemne declaracion de los principios del catolicismo, no puede ya quedar duda acerca de la incompatibilidad absoluta de la libertad de la Iglesia y de la soberanía civil. La Asamblea constituyente no ha traspasado, pues, los límites de su poder al mantener la subordinacion de la Iglesia al Estado; no ha hecho más que defender los derechos de la nacion soberana contra una potencia rival y enemiga.

Los defensores de la Iglesia dirigen otra censura más á la Asamblea constituyente, y es la de haber destruido los fundamentos del derecho de propiedad, poniendo los bienes eclesiásticos á disposicion de la nacion. No repetiremos lo que ya hemos dicho en otra parte acerca de esta pretendida espoliacion (2). ¿Cómo habian de violar los constituyentes la propiedad en la persona de la Iglesia, cuando la Iglesia no ha sido nunca propietaria? El clero era administrador de los bienes de fundaciones; los administraba mal, y las fundaciones mismas eran contrarias al espíritu de las

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado despues de la Revolucion* (3.ª parte del *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*).

(2) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado despues de la Revolucion*.

nuevas instituciones. Por consiguiente, el derecho de la Asamblea nacional era incontestable. Las acusaciones de los escritores católicos no son más que las quejas del interés perjudicado.

La Asamblea nacional fué puesta á prueba en circunstancias que hubieran podido excusar el olvido de sus principios; los sostuvo cuando parecían contrarios á la libertad y áun á la independencia de la Francia. Se acusaba á los nobles de Bretaña de querer entregar á los Ingleses el puerto de Brest. Un ardiente revolucionario propuso interceptar la correspondencia de las personas sospechosas. Se le objetó la inviolabilidad de las cartas. «¿Esa inviolabilidad, exclamó Rewbell, puede compararse con la salvación de la patria? ¡Pues qué! ¿El secreto de las cartas de las personas sospechosas es más sagrado que la salvación común?» Así, pues, desde los primeros días de la Revolución apareció la funesta doctrina de la salvación pública, tantas veces invocada despues para salvar la libertad, como si la libertad pudiese salvarse con los actos mismos que la violan! Chapelier respondió al sofisma de Rewbell: «La violación de un secreto es un crimen, y la seguridad pública no puede exigir el sacrificio de la virtud. Nada de interceptación de cartas; nuestros registros no deben mancharse con semejantes decisiones» (1). El derecho, el respeto de la libertad, triunfaron de la pretendida salvación pública.

La nobleza, sin escuchar más que á su orgullo y á sus intereses perjudicados por una revolución que no quería más privilegios, emigró, y la emigración fué el primer acto de la guerra civil y de la guerra extranjera contra la Francia de 1789. ¿Debia consentirse la emigración ó reprimirla? La declaración de los derechos reconocía la libertad de ir y de venir; por consiguiente, la facultad de emigrar. Pero la Asamblea no habia pensado seguramente en proteger á los ciudadanos culpables que tomaban las armas contra su patria y excitaban á los enemigos de la Francia á atacarla. La opinión pública reclamaba una ley contra los emigrados. Para responder á este deseo, y para probar al mismo tiempo cuán contrario era á todos los principios proclamados en 1789, el

(1) BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, tomo II, p. 187, 190.

comité de Constitución se puso á redactar un proyecto de decreto sobre la emigración. Al presentarlo á la Asamblea, Chapelier confesó que era contrario á la Constitución y que violaba la libertad. Esto era decir que una Asamblea que habia votado la declaración de los derechos, no debia, no podia hacer una ley sobre la emigración. Mirabeau propuso la orden del día en términos que merecen ser conocidos, porque demuestran cuáles eran las ideas de los hombres de 1789:

«La Asamblea nacional, oido el dictámen de su comité de Constitución, considerando que una ley sobre los emigrantes es inconciliable con los principios de la Constitución, no ha querido oír la lectura del proyecto de decreto sobre los emigrantes, y ha decidido pasar á la orden del día.»

Mirabeau no fué escuchado; las pasiones estaban demasiado excitadas. Se le objetó la salvación pública. «El Estado está en peligro, exclamó Rewbell, ¡y se dice que es imposible hacer una ley contra los emigrantes sin faltar á la Constitución! En un momento como este, todo ciudadano que no escuche la voz de la patria renuncia á la protección que la sociedad concede á sus propiedades y á su persona.» Rewbell fué aplaudido por la extrema izquierda, en la que se formaba ya el partido revolucionario. Entonces Mirabeau subió de nuevo á la tribuna; no sin trabajo obtuvo la palabra; impacientado con aquellas interrupciones, lanzó á sus adversarios uno de aquellos vivos apóstrofes que arrebatában á la Asamblea: «Ruego á esos señores que me interrumpen, que recuerden que toda mi vida he combatido el despotismo, y estén persuadidos de que toda mi vida lo combatiré.... Declaro que me creeria libre de todo juramento de fidelidad respecto de aquellos que cometieran la infamia de nombrar una comisión dietatorial. La popularidad que he ambicionado, y de que he tenido el honor de disfrutar como otro cualquiera, no es una débil caña; yo quiero hacer penetrar sus raíces en la tierra con el imperturbable apoyo de la razón y de la libertad. *¡Si haceis una ley sobre los emigrantes, yo juro no obedecerla nunca!*» (1). La Asamblea desechó por unanimidad el proyecto del comité.

(1) *Monitor* del 1 y 2 de Marzo de 1791.

Los más bellos discursos del gran orador no valen tanto como este grito de la conciencia, este magnífico juramento de desobedecer una ley que viola los derechos del hombre. Sabido es que la Asamblea legislativa no permaneció fiel á los principios que inspiraron á los constituyentes; se dejó arrastrar por el ódio, muy legítimo por otra parte, que excitaban los complots parricidas de los emigrados. Fue una falta; pero la responsabilidad no recae sobre las ideas ni sobre los hombres de 1789. Había en la Asamblea legislativa un filósofo discípulo de Voltaire. Condorcet nos dirá la última palabra de los verdaderos amigos de la libertad sobre la famosa máxima de la salvación pública que se invocaba contra los emigrados: «Es un gran error creer que la *utilidad comun* no va constantemente unida con el respeto á *los derechos de los individuos*, y que la *salvacion pública* puede exigir verdaderas *injusticias*. Este error ha sido en todas partes la eterna excusa de los atentados de la tiranía, y el pretexto de las maniobras artificiosas empleadas para establecerla. Por el contrario, en toda medida propuesta como útil, se debe primeramente examinar si es justa. Si no lo es, se debe deducir que no tenía más que una apariencia vana y engañosa de utilidad» (1). Condorcet condenaba anticipadamente los crímenes del Terror, los golpes de Estado del Directorio y el despotismo del Imperio. ¡No se los achaque, pues, á las ideas de 1789!

(1) CONDORCET, *Opinion sobre los emigrantes* (Octubre de 1791).

### CAPITULO III.

#### LA LIBERTAD.

##### § I. — La libertad y la soberanía.

###### I.

Un escritor inglés, cuyo nombre va creciendo de día en día, M. Mill, dice en su *Tratado de la Libertad* que los Franceses, y en pos de ellos otros pueblos, confunden la libertad con la soberanía: «Imaginan que son libres cuando son soberanos, cuando hacen la ley directa ó indirectamente; ¿cómo creer, en efecto, que haciendo la ley los pueblos, la hagan contra sí mismos?» (1). Hé aquí una concepcion de la libertad muy diferente de la que consagra la declaracion de los derechos. Que el filósofo inglés tiene razon al decir que es popular en el continente, es incontestable. No hay más que oír á los hombres que hacen profesion de interesarse por la libertad; su primera palabra es la soberanía, el sufragio universal, la república. Los republicanos forman el partido democrático, y lo que se llama democracia parece ser, en la opinion general, el ideal á que se dirigen las sociedades modernas. Se considera á los demócratas como las avanzadas en el campo de la libertad; aún los que no creen que sea posible realizar actualmente las ideas democráticas, esperan que el porvenir será más afortunado. Hace falta ver si la libertad así comprendida es la verdadera libertad.

(1) JOHN STUART MILL, *On Liberty*, p. 10.